



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30/2988

ERIC LEONARDO PENEY
AUXILIAR PRINCIPAL
Cód. Reg. Desarchivo
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 56/09, caratulado: "s/PLANTEA IRREGULARIDADES EN DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES", el que se desarchivara (según consta en el proveído de fs. 137) con motivo de una nueva presentación realizada por el Señor Marcelo Juan Romero, (fs.138/44), en las que se han incluido además las obrantes a fs. 157/82, 183/205 y 206/23, realizadas por el nombrado, más la presentada por el Sr. Marcelo Fabián Carrera (fs. 224/35), agregadas ellas en atención a la identidad del objeto de las denuncias con el investigado en el presente.

En los libelos anunciados los aquí presentantes manifiestan que, según entienden, en el Colegio Provincial de Educación Tecnológica de Río Grande se continúan sucediendo diversas irregularidades administrativas similares a las anteriormente denunciadas, irregularidades que alcanzarían aún a las designaciones de los cargos de dirección del establecimiento educativo, a pesar que desde este organismo de control se había solicitado que aquellas se normalizaran al efecto de cumplimentar lo resuelto desde esta Fiscalía de Estado en la Resolución F.E. N° 53/10.

Enunciado el objeto perseguido por los denunciantes en las presentaciones que originaron el desarchivo del presente expediente, es dable señalar que tras la recepción de las mismas se efectuó requerimiento a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 12/11 (fs. 145), el que previas reiteraciones mediante Notas F.E. N° 130/11, 238/11, 308/11 (fs. 336, 239 y 241 respectivamente) fuera respondido parcialmente mediante nota N.I. N° 6639/11 Letra M.E.C.C. y T (U.M.) de fs. 249 y la documentación a ella glosada (fs. 241/8).

Mediante nota N.I. N° 7514/11 LETRA: M.E.C.C.Y T- (U.M.) (fs. 253) se solicitó prórroga para brindar adecuada respuesta, en virtud que desde el área legal se encontraban abocados al estudio de las actuaciones.

Mediante Nota F.E. N° 386/11 (fs. 254) se solicita a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informe a este

ES COPIA FIEL

FRANCISCO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Proc. Reg. Despecho y Cobranza
FISCALIA DE ESTADO

organismo de control la fecha en la cual presupone concluirán las áreas a su cargo el estudio de las situaciones denunciadas y que constituyen el objeto de las presentes actuaciones, a los efectos de determinar en qué momento se obtendría respuesta a lo anteriormente requerido.

Mediante nota N.I. N° 9729/11, LETRA: M.E.C.C.Y T- (U.M.) (fs. 258), desde la cartera educativa se solicitó nueva prórroga para brindar adecuada respuesta, siendo la misma concedida y notificada mediante Nota F.E. N° 457/11 (fs. 260). Sin perjuicio de la prórroga otorgada, por Nota F.E. N° 488/11 (fs. 261/2) hubo de reiterarse desde este organismo de control el pedido de respuesta.

Más adelante se recepa la nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 11.215/11, obrante a fs. 287, y documentación a ella glosada (fs. 263/86) mediante la cual se integra la información aportada desde la cartera educativa.

En esta instancia, el Sr. Romero realiza una nueva presentación, glosada a fs. 291/312, relacionada a supuestas y diversas irregularidades acontecidas en el mes de diciembre de 2010 en las mesas examinadoras, en el mismo CPET Río Grande. Debo adelantar que aquí el denunciante impugna tanto la convocatoria a examen como la integración de las mesas examinadoras.

Nótese que la denuncia se presenta ante esta Fiscalía de Estado el pasado 29 de agosto de 2011, es decir cuando ya había transcurrido más de la mitad del ciclo lectivo, con las graves y serias implicancias que tendría, para los alumnos evaluados y aprobados en dichas instancias, que desde este organismo de control se dictamine que la necesidad que desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se revea la legalidad del procedimiento seguido para constituir las presuntamente irregulares mesas examinadoras.

Por lo brevemente expuesto, adelanto que la cartera educativa deberá determinar la existencia de las anomalías en la conformación de las mesas examinadoras, al solo efecto de determinar las responsabilidades que les cupieran a los directivos, pero sin afectar los derechos que de ellas han surgido respecto de los alumnos que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

aprobaron los correspondientes espacios curriculares en la instancia constituida en el mes de diciembre del año 2010.

Volviendo entonces al análisis de la información recibida, mediante nota N.I. N° 12237/11 LETRA: M.E.C.C. y T. (U.M.) (fs. 335) se recibe respuesta parcial a los requerimientos efectuados desde este organismo de control, incorporándose además la documentación de fs. 313/34.

Por Nota F.E. N° 552/11 se realizó un nuevo requerimiento a la cartera educativa (fs. 336), directamente relacionado con la presentación realizada por el denunciante a fs. 291/312. Así, se obtiene respuesta mediante NOTA N° 7045/2011, LETRA: M.E.C.C. y T. (D.G.D.) (fs. 368), y la documentación a ella incorporada (fs. 339/67).

A fs. 372/8 y 405/7 se observan nuevas denuncias del Sr. Romero, directamente relacionadas con las anteriormente citadas.

En virtud de la presentación obrante a fs. 405/7 mediante Nota F.E. N° 698/08 (fs. 409) se puso en conocimiento del Sr. Romero que la misma fue desestimada "in limine", ello en virtud de las expresas prescripciones contenidas en la legislación aplicable.

En esa oportunidad se exteriorizó que esta Fiscalía de Estado de modo alguno es superior jerárquico de los funcionarios de la Supervisión General de Nivel Secundario; además tampoco cuenta este órgano de control con la competencia suficiente para disponer la suspensión de un acto administrativo emanado desde otra dependencia de la Administración Pública.

A mayor abundamiento corresponde destacar que para justificar la suspensión de un acto administrativo se debe verificar la real existencia de una acción u omisión manifiestamente ilegal o arbitraria.

Es un principio sentado que todos los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y que, por tal motivo, mantienen su ejecutoriedad aún ante la solicitud de medidas suspensivas, resultando su procedencia de carácter excepcional y necesariamente restrictiva, lo que obedece a la presunción antes reseñada (conf. Art. 105, s.s. y c.c. de la Ley Provincial 141).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Circ. Reg. Despecho y Colabor.
FISCALIA DE ESTADO

Al respecto y sin tener que abundar demasiado, la doctrina y jurisprudencia son contestes, con sólidos conceptos, en que no puede hablarse de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta cuando las cuestiones que se someten al debate son "jurídicamente opinables", pues ello descarta por sí mismo la presencia de esos vicios, resultando obvio que, cuando el orden jurídico posibilita una discusión seria sobre sus alcances, no podrá hablarse jamás de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta.

Entonces, resultando que la cuestión aquí planteada por el denunciante era jurídicamente opinable, circunstancia claramente advertida en la propia presentación arribada, se ha tornando inoficiosa cualquier recomendación por parte de este organismo de control al Poder Ejecutivo para que suspendiera el acto cuestionado.

Por último, a fs. 411/27 se ha incorporado una nueva presentación del Sr. Romero.

En honor a la brevedad, y a los efectos de no disipar esfuerzos en reiterar los indefinibles conceptos expuestos por el denunciante, me limitaré a exponer que el detonante de las cuestiones planteadas por aquél lo configura la exigencia formulada de pretender que las acciones u omisiones generadas desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia producen el "... *cercenamiento de derechos laborales y profesionales del recurrente...*" (fs. 139, último párrafo).

Al respecto debo hacer notar que las primigenias presentaciones obrantes en el presente expediente, el denunciante firmaba como "docente", y en la referenciada en el párrafo anterior la suscribe como "Vicedirector CPET RIO GRANDE"; circunstancia en sí misma que permite dudar que se estén cercenando los derechos a los que alude en su presentación.

Ahora bien, tanto el Sr. Romero como el Sr. Cabrera solicitan la intervención del suscripto "... *a efectos de obtener respuesta fehaciente y satisfactoria de parte de la Administración...*" (fs. 158, 184, 206/7, 224); basados en el posible menoscabo de sus derechos, incluido el del ascenso en la carrera docente, teóricamente originados en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

FRANCISCO LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Fisc. Reg. Despecho y Cobranza
FISCALIA DE ESTADO

desconocimiento legal por parte de los superiores jerárquicos y funcionarios que se desempeñan en la órbita de la Subsecretaría de Educación Secundaria y Adultos.

Reiteran entonces los anteriores argumentos, pero ahora dirigidos a posteriores actos administrativos dictados como consecuencia de la Resolución M.E.C.C y T. N° 1700/10.

En ese sentido debo expresar que si bien la calidad de fehaciente de la respuesta puede ser objetivamente exigida y/o comprobada, la condición de "satisfactoria" es eminentemente subjetiva, por lo tanto improbable por parte del suscripto.

Corresponde decir entonces a esta altura del relato y sin perjuicio de las aclaraciones que más adelante se efectuarán, que no le asiste razón al presentante en su reclamo.

De los propios actos del Sr. Romero se evidencia el error del reclamo intentado ante este organismo.

Para sostener ello me baso en la Nota N° 419/11 L.S.G.N.S. emitida por el Supervisor General de Nivel Secundario del Ministerio, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 321/33).

En la mencionada nota el Supervisor General manifiesta en una primera aproximación que, para fundar el análisis a realizar de las denuncias que originaran su intervención, partirá de "... la concepción axiomática de que el acceso a un cargo cualquiera, más aún en una institución educativa pública de nivel secundario, da por sentado **tanto por parte de quien se postula a ello, como de quien finalmente accede, el conocimiento acabado de las normas por las cuales debe regir su accionar.**

...tratándose en el caso subexámene de cargos de nivel directivo y/o jerárquico, resulta que el conocimiento de los deberes y funciones propias del cargo al que se aspira, y/o accede, como así también de las normas que deben cumplir y hacer cumplir a quienes se encuentran bajo su órbita de dependencia los diferentes funcionarios, resulta una obligación inexcusable." (El resaltado es propio del original, fs. 323, 4° y 5° párrafos).

ES COPIA FIE!

SR. LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Proc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En lo pertinente, sostiene que la normativa aplicable está dada por la ley nacional 14473 – Estatuto del Docente – que expresamente establece un orden de remplazo de los cargos directivos.

Continúa la fundamentación expresando: "... en el claro convencimiento que la nómina de aspirantes para la cobertura de interinatos y suplencias en el cargo de vicedirector elaborado por la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel Secundario, incluía a los docentes con el título técnico mejor meritoados y se encontraba plenamente vigente al momento de aplicarse lo dispuesto por los actos administrativos aludidos, el resto de los cargos de vicedirector, debieron haberse ofrecido, conforme el mentado orden de mérito, sólo a quienes se encontraban inscriptos y meritoados para ello.

De manera que finalizada con la cobertura del primer cargo de vicedirector, se debió proceder conforme lo indicado con el resto de los cargos de igual jerarquía que hubiere que cubrir." (fs. 324, 2º y 3º párrafos).

Seguidamente, resalta que mediante nota N° 334/11, datada 4 de julio de 2011, la Supervisión General de Nivel Secundario manifestó que debía ajustarse a lo establecido a la ley Nacional 14473, específicamente en lo atinente a los requisitos de titulación, la cobertura del cargo de regente; consecuentemente idéntico criterio debía haberse considerado al momento de ofrecer los cargos jerárquicos a aquel (fs. 324, 4º y 5º párrafo).

El Sr. Supervisor General de Nivel Secundario continúa explicando en los párrafos siguientes el mecanismo legal establecido para la cobertura de las horas de cátedra y los diversos cargos docentes, incluidos los jerárquicos, remitiéndome a ella en honor a la brevedad (fs. 324/6).

Posteriormente el aludido Supervisor se apronta a analizar diversos actos administrativos concatenados y/o vinculados a la vida institucional del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de Río Grande, emitidos algunos desde el propio Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otros desde la Secretaría de Educación o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cese. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

por la Junta de Clasificación y Disciplina y otros por la misma dirección del C.P.E.T. Río Grande (fs. 327/30).

Del estudio se desprende que, según la referida autoridad y en conceptos que se comparten desde esta Fiscalía de Estado, aun cuando la máxima autoridad ministerial emitió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1700/10, con el objeto de sanear diversas irregularidades administrativas acaecidas en el establecimiento educativo, los denunciantes vuelven en algunos aspectos, sobre situaciones que han acontecido antes del dictado de la resolución ministerial nombrada, sin "permitir" que con la vigencia de la misma, y la extensión de sus efectos, se normalice la irregular situación administrativa imperante en el C.P.E.T. Río Grande.

Sin embargo, sobre otras situaciones el suscripto percibe, al igual que el Supervisor General de Nivel Secundario, que podrían configurarse irregularidades relacionadas con la falta de cumplimiento de la Ley provincial 761 y la falta de adecuación de los trámites administrativos.

En este sentido, debo resaltar que desde este organismo de control en otras oportunidades se exhorto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en virtud que se *continúa percibiendo "...en las autoridades intermedias de la cartera educativa el desconocimiento de la normativa aplicable que resulta en la existencia de una práctica contra legem que no resulta admisible,...* (que) arbitre las medidas conducentes a los efectos de corregir las anomalías detectadas, amoldándolas al estricto cumplimiento de la normativa vigente en la Administración Pública Provincial." (Dictamen F.E. N° 11/10 y Resolución F.E. N° 53/10, B.O.P. N° 2788, emitidas oportunamente en estas actuaciones).

En mérito de lo aquí expuesto, y de los mayores argumentos obrantes a fs. 332 y vta., se torna necesario instruir los pertinentes sumarios administrativos en el ámbito del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de Río Grande, a los efectos de determinar la

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
C.E. de Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

existencia y gravedad de las irregularidades administrativas y las sanciones que les cupieren a los responsables.

Los razonamientos desplegados por el Supervisor General de Nivel Secundario son robustecidos por las manifestaciones realizadas por el Director General de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 63/11 (fs. 343/63).

Coincidiendo el suscripto en consecuencia con los argumentos vertidos en el Dictamen referido en el párrafo anterior y en la Resolución M.E.C.C y T N°2667/11 emitida como corolario del mismo (fs. 339/42), seguidamente me limitaré a arraigar los argumentos más relevantes a los efectos de fundar los motivos que, tal lo dicho, me llevan a desestimar las denuncias que tramitan en los presentes obrados.

A la luz del dictado de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11, surge que se ha dado trámite de denuncia administrativa a las presentaciones realizadas ante este organismo de control por parte de los Sres. Romero y Cabrera, haciendo lo propio con la realizada ante la cartera educativa por parte del Sr. Saravia.

Como consecuencia de ello, se instruyó a la Supervisión General de Nivel Secundario a que proceda a realizar un nuevo ofrecimiento del cargo de Dirección del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de la ciudad de Río Grande.(Arts. 1, 2 y 3)

Asimismo, se ordena se inicie Sumario Administrativo a los efectos de determinar las irregularidades y los responsables de las mismas, en virtud de los hechos acaecidos en el Colegio Provincial de Educación Tecnológica de la ciudad de Río Grande. (Art. 4).

En ese sentido nótese que de la propia documentación acercada por el Sr. Romero (fs. 427), se informa que mediante Resolución M.E.C.C. y T. N° 3004/11 se ha designado a la Docente Sandra Clarke como Instructora sumariante en relación a la investigación ordenada en el aludido art. 4.

En otro orden, la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11 otorga intervención a la Subsecretaría de Educación Secundaria y a la Supervisión General de Nivel Secundario a los fines que proyecten un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

marco normativo útil que dé seguridad jurídica al funcionamiento del Anexo de Formación del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de la ciudad de Río Grande. (Art. 5).

Atento lo resuelto desde la cartera educativa, donde la máxima autoridad expresamente instruye al órgano inferior para que revoque todas las actuaciones dictadas en forma anómala, mandando asimismo a regularizar toda la situación, puedo concluir que las circunstancias que dieran origen a estas actuaciones se encuentran encauzadas en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se han emitido las Resoluciones M.E.C.C. y T. N° 1700/10 y la N° 2667/11, ello en virtud del análisis realizado en el Dictamen D.G.A.L. y J N° 26/10 (fs. 105/14) y N°63/11 (fs. 343/63).

Para finalizar, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /12.-

Ushuaia, 31 ENE. 2012

VIRGINIO J. MARTINEZ DE SUGRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur